



Granada (Meta), primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133153001 2023 00192 00

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por ANYERLY ROJAS TORRES contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCULAR dentro de este trámite tutelar a la GOBERNACION DEL META, a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL META y a los aspirantes de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes, realizada por la CNSC, para que dentro de la oportunidad que se concede en esta providencia, se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen conducente.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte accionada y vinculada, haciéndole entrega de la copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de esta decisión proceda a publicar la demanda de tutela y la presente providencia en el sitio web correspondiente al Proceso de Convocatoria de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 de directivos docentes y docentes a fin de que, quienes hagan parte de la referida convocatoria manifiesten en lo que puedan considerar pertinente, dentro de las 48 horas siguientes a tal publicación.

En tal caso, quienes decidan pronunciarse, deberán remitir su escrito dentro de las 48 horas siguientes a la publicación referida, al correo electrónico institucional del despacho j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TÉNGASE como prueba las documentales aportadas por las partes.

SEXTO: En lo que respecta a la medida provisional solicitada por la tutelante, este despacho no encuentra fundamento para concederla si se tiene en cuenta que la señora ANYERLY ROJAS TORRES, no acompañó los elementos de juicio necesarios que permitan inferir al despacho la existencia de un perjuicio irremediable, en virtud del cual

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

la medida resulte necesaria y urgente para precaverlo ante lo inminente de su ocurrencia, además dicha medida resulta ser la petición de fondo de esta acción de tutela lo cual se resolverá al momento de emitir el respectivo fallo

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454173e8071fdabf41c7cfc61246c731d482d37f6800f0c917ff79a8edf1222**

Documento generado en 01/09/2023 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>